



**RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
INTERESADA: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: 001-043583**

Con fecha 05 de junio de 2020 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia Departamental, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED] y que quedó registrada con el número 001-043583.

*“Solicito todos y cada uno de los informes que se hayan realizado sobre Equipos de Protección Individual (EPI) en el Centro Nacional de Medios de Producción o cualquier otro organismo del Ministerio de Trabajo a raíz de la incidencia del coronavirus en nuestro país.*

*Solicito todos y cada uno de los informes sobre cualquier tipo de EPI, ya sean mascarillas o cualquier otra clase.*

*Solicito también que se me informe de quien pidió (organización o persona física o jurídica en cuestión) que se realizara todos y cada uno de los informes y en qué fecha. Además, solicito copia de todas y cada una de esas solicitudes, incluso aunque luego no se hiciera el análisis o informe. En caso de que no se realizara, solicito que se me explique por qué no se hizo.”*

Con fecha 05 de junio de 2020 esta solicitud se recibió en el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Una vez analizada la solicitud, y en la parte que afecta a las competencias de este organismo, éste resuelve denegar la información a que se refiere la solicitud realizada por [REDACTED], de acuerdo a las letras j y k del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, relativas al secreto profesional y la garantía de la confidencialidad, respectivamente, que este organismo debe cumplir de acuerdo con los términos explicitados en el informe que se anexa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

Fdo.: Francisco Javier Pinilla  
Director del INSST

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER PINILLA GARCIA | FECHA : 03/07/2020 12:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 03/07/2020 12:12)